

Sistema generalizado de preferencias

MANUAL SOBRE EL ESQUEMA DE SUIZA



NACIONES UNIDAS

Sistema generalizado de preferencias

MANUAL SOBRE EL ESQUEMA DE SUIZA

INT/97/A06

Programa de cooperación técnica de la UNCTAD sobre acceso a los
mercados, leyes comerciales y preferencias

UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.28/Rev.1

Agosto 1999

GE.99-53731 (S)

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP) DE SUIZA.....	5
2. NORMAS DE ORIGEN.....	8
2.1. Productos originarios	8
2.2. Origen acumulativo.....	10
2.2.1. Acumulación con Suiza: contenido de país donante.....	10
2.2.2. Acumulación con la Unión Europea y Noruega: se espera que entre en vigor en el curso de 1999	10
2.2.3. Acumulación dentro de agrupaciones económicas regionales: ASEAN.....	11
2.3. Norma de la tolerancia general	11
2.4. Procesos mínimos o insuficientes	11
2.5. Definición de "valor en aduana" y "precio ex fábrica"	12
2.6. Unidad de calificación	12
2.7. Envío directo.....	13
2.8. Prueba documental.....	13
2.8.1. Certificado de origen, formulario A.....	13
2.8.2. Declaración de factura.....	14
2.8.3. Certificado expedido retroactivamente	14
2.8.4. Certificados duplicados.....	15
2.8.5. Certificados sustitutivos	15
2.9. Normas aplicables a pequeños paquetes y al equipaje personal de viaje	15
2.10. Cooperación administrativa	15

ÍNDICE (continuación)

Anexos

	<u>Página</u>
1. Beneficiarios del Sistema Suizo de Preferencias	17
2. Product Coverage Agricultural Products (Chapters 1-24).....	25
3. Product Coverage Industrial Products (Chapters 25-97).....	87
4. Rules of Origin: List of working or processing required.....	91
5. Rules of Origin: Documentary Evidence.....	163
6. Rules of Origin: Examples.....	171

1. EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP) DE SUIZA

Introducción

El 1º de marzo de 1972, entró en vigor el esquema suizo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), de conformidad con la intención de Suiza de aplicar la resolución 21 (II) aprobada por la II UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) en 1968. Se caracteriza por otorgar trato preferencial en forma de exención de derechos en la mayoría de casos y por la amplia variedad de productos abarcados (todos los productos industriales y muchos productos agrícolas).

A raíz de la conclusión de la Ronda Uruguay del GATT, Suiza inició una revisión completa de su esquema en vigor desde el 1º de marzo de 1967. En particular, amplió las preferencias concedidas a los países menos adelantados y en la actualidad entre los productos abarcados se incluye gran número de productos agrícolas. Además, se volvió a examinar qué países pueden beneficiarse del esquema suizo. Se mantienen las características básicas del sistema: sencillez y coherencia.

La presente publicación tiene por finalidad facilitar información a los exportadores de los países beneficiarios acerca del SGP suizo con el fin de ayudarlos a aprovechar plenamente los beneficios que ofrece. Para mayor información y ejemplares adicionales, sírvanse ponerse en contacto con el servicio "Trade and clean technology cooperation", State Secretariat for Economic Affairs, Effingerstrasse 1, CH-3003 Berna, Suiza (correo electrónico: seco@seco.admin.ch) o con el Programa de cooperación técnica de la UNCTAD sobre acceso a los mercados, leyes comerciales y preferencias: teléfono N° +41 22 9074944, fax +41 22 9070044 (correo electrónico: gsp@unctad.org).

La información que se adjunta, aunque no es vinculante jurídicamente, corresponde a la legislación en vigor al 1º de marzo de 1997¹ y al 1º de octubre de 1998².

Principios generales del esquema de preferencias generalizadas de Suiza

El trato preferencial concedido a las exportaciones de los países en desarrollo tiene por finalidad ayudar a que aumenten y diversifiquen sus exportaciones.

El esquema de preferencias suizo concede trato preferencial, en forma de exención de derechos en la mayoría de casos, en lo que se refiere a los productos industriales. Abarca gran variedad de productos y se caracteriza por la inexistencia de todo tipo de restricciones cuantitativas sobre los productos industriales.

¹ Fecha en que entró en vigor la modificación de la orden suiza sobre el SGP (Arrêté Fédéral concernant l'octroi de préférences tarifaires en faveur des pays en développement).

² Fecha en que entró en vigor la modificación del esquema suizo del SGP en lo relativo a las normas de origen (Ordonnance relative aux règles d'origine régissant l'octroi de préférences tarifaires aux pays en développement).

Cabe recordar no obstante que el mercado suizo es estricto y que a menudo la calidad es más importante que el precio. Además, el mercado suizo es pequeño.

Beneficiarios de las preferencias (anexo 1)

En principio, todos los países en desarrollo tienen derecho a las preferencias del esquema suizo, con excepción de los países y territorios que hayan alcanzado un alto nivel de desarrollo. La exclusión se basa en criterios objetivos. No se conceden los beneficios del SGP a los países de la OCDE o que han concertado acuerdos de libre comercio con Suiza. También quedan excluidos los países y territorios que el Comité de asistencia al desarrollo (CAD) de la OCDE ha clasificado como países o territorios en desarrollo más adelantados en la Parte II de su lista de receptores de ayuda para el desarrollo.

Alcance de las preferencias (anexos 2 y 3)

Productos agrícolas

Suiza concede preferencias a gran número de productos agrícolas, si bien con respecto a algunos aplica determinadas restricciones (véase el anexo 2). Los productos se admiten con exención de derechos en la mayoría de casos o gozan de reducciones sustanciales. En lo que se refiere a los países menos adelantados, se incluye gran número de productos agrícolas, la mayoría exentos de derechos.

Productos industriales

Suiza concede preferencias a todos los productos industriales sujetos a derechos (véase el anexo 3). Los productos abarcados por este esquema se admiten con exención de derechos, excepto los textiles y las prendas de vestir para los que se conceden reducciones preferenciales del 50% del tipo impositivo normal. Los países menos adelantados están exentos en lo que respecta a todos los productos industriales. Algunos productos originarios de China, la República Popular de Corea y Macao sólo gozan de un grado reducido de preferencias.

Normas de origen (punto 2 y anexo 4)

Las normas de origen del esquema suizo son similares a las de la Unión Europea (UE) y de Noruega.

El esquema suizo incluye normas de origen que tienen que cumplir las mercancías para tener derecho a trato SGP. Para cumplir las normas de origen las mercancías tienen que estar producidas totalmente en el país beneficiario o haber estado sometidas a fabricación o elaboración en un país beneficiario con arreglo a los criterios específicos en materia de transformación establecidos en los reglamentos. A partir del 1º de octubre de 1998, se ha

modificado la lista de normas aplicables a los productos industriales, armonizando las normas de origen con las del sistema acumulativo paneuropeo³.

En algunos casos, previa solicitud especial, los países menos adelantados pueden quedar exentos de la aplicación de las normas de origen.

En principio, estas normas sólo se aplican a las mercancías transportadas directamente del país beneficiario a Suiza. No obstante, se autoriza el tránsito de mercancías por otros países (por ejemplo, la UE, Noruega) por motivos de transporte o por otras razones de tipo práctico.

Para determinar el origen preferencial se prevén normas especiales que tienen en cuenta la acumulación de materiales entre países beneficiarios que formen agrupaciones económicas regionales.

En virtud de las modificaciones de 1996 del SGP suizo en lo que respecta a las normas de origen, se introdujo la norma del contenido de país donante. Además, se espera que en el curso de 1999 (véase el punto 2.2.2) se autorice que, para determinar los materiales de origen preferencial los países beneficiarios no sólo tengan en cuenta los originados en Suiza sino también los originarios de la Unión Europea y de Noruega. Esta regla de la acumulación en lo que respecta a los productos industriales tiene por finalidad facilitar la cooperación entre empresas del país beneficiario y empresas de Europa.

Prueba documental del origen (punto 2.8 y anexo 5)

Los importadores que pretendan obtener trato SGP tienen que aportar pruebas documentales del origen. De este requisito sólo quedan excluidos algunos pequeños envíos y el equipaje personal de los viajeros. A partir del 1º de octubre de 1998, el formulario APR para envíos postales se sustituyó por la declaración en factura (véase el punto 2.8.2).

Cláusula de salvaguardia

Existe una cláusula de salvaguardia en virtud de la cual, a reserva de condiciones específicas, el trato SGP puede suspenderse durante un plazo determinado. Hasta el 1º de marzo de 1998, esta cláusula no se había aplicado nunca.

Importancia de la notificación

Una condición indispensable para la aplicación del esquema es que el gobierno del país exportador comunique a las autoridades suizas los nombres de las autoridades oficiales de dicho país que estén facultadas para expedir certificados de origen y proporcionar marcas de muestra de los sellos utilizados por esas autoridades con tal fin.

³ El sistema acumulativo paneuropeo es un sistema de libre comercio de los productos industriales que incluye los países siguientes: Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia, Principado de Liechtenstein, Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Eslovenia, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Turquía.

Las notificaciones deben enviarse a la dirección siguiente:

General Directorate of Swiss Customs
Origin Section
Monbijou St. 40
3003 Bern
Suiza

2. NORMAS DE ORIGEN

Resumen

Para tener derecho a trato arancelario preferencial en Suiza, los productos enviados de un país beneficiario a Suiza tienen que reunir las condiciones siguientes:

- ser transportados directamente a Suiza desde el país beneficiario;
- cumplir las normas de origen establecidas por Suiza para estos productos;
- ir acompañados de las pruebas documentales adecuadas con respecto a su origen.

A continuación se exponen pormenorizadamente las condiciones y disposiciones que tienen que cumplir las mercancías importadas para recibir trato preferencial:

2.1. Productos originarios

A efectos del SGP se consideran originarios de un país beneficiario las mercancías siguientes:

- las obtenidas totalmente en un país beneficiario (véase la sección A, a continuación);
- las mercancías producidas en el país beneficiario en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los arriba mencionados, a condición de que se hayan transformado o elaborado según se establece en la sección B siguiente (fabricación o elaboración suficiente).

El envasado de tipo normal para el artículo de que se trate que no tenga un valor de uso intrínseco de carácter duradero excepto como envasado se considera parte del artículo envasado.

A. Productos obtenidos totalmente en un país beneficiario

Los productos siguientes se consideran obtenidos totalmente en un país beneficiario:

- a) Los productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
- b) Los productos vegetales allí recolectados;
- c) Los animales vivos nacidos y criados allí;

- d) Los productos obtenidos allí de animales vivos;
- e) Los productos obtenidos de la caza o la pesca realizada allí;
- f) Los productos de la pesca marítima y otros productos marinos sacados del mar por sus embarcaciones;
- g) Los productos fabricados a bordo de sus buques factoría a partir exclusivamente de los productos a que se hace referencia en el apartado f) anterior;
- h) Los artículos usados allí recogidos, aptos únicamente para la recuperación de materias primas;
- i) Los residuos y chatarra resultantes de operaciones de fabricación llevadas a cabo allí;
- j) Las mercancías producidas allí a partir exclusivamente de los productos a que se hace referencia en los apartados a) a i) anteriores.

B. Fabricación o elaboración suficiente

a) Productos agrícolas (capítulos 1 a 24 del SA)

A efectos de las normas de origen, se considera suficiente la fabricación o elaboración siguiente: aquella como resultado de la cual las mercancías obtenidas quedan clasificadas en una partida arancelaria del Sistema Armonizado⁴ (SA) distinta de la que corresponde a cada uno de los productos no originarios fabricados o elaborados.

No obstante, en vez de ello los productos especificados en el anexo 4 tienen que cumplir las condiciones establecidas en el anexo.

b) Productos industriales (capítulos 25 a 97 del SA)

Los productos industriales tienen que cumplir las condiciones establecidas en la lista del anexo 4.

⁴ El Sistema Armonizado es un sistema de clasificación de mercancías que tiene 21 secciones, 96 capítulos y 1.241 partidas (a nivel de 4 dígitos). Algunas partidas se subdividen en subpartidas (a nivel de 6 dígitos), que a su vez vuelven a subdividirse en subpartidas dobles (a nivel de 6 dígitos). El Sistema Armonizado comprende 5.018 categorías de clasificación de mercancías. Se aplica mediante el Convenio internacional sobre el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, de 14 de junio de 1983. Actualmente se emplea en los aranceles aduaneros y la nomenclatura de las estadísticas comerciales de casi 120 países.

2.2. Origen acumulativo

2.2.1. Acumulación con Suiza: contenido de país donante

La acumulación con el país donante (Suiza) ofrece la posibilidad de utilizar insumos de origen suizo y considerarlos originarios de un país beneficiario del SGP para determinar el origen.

El concepto de contenido de país donante, introducido en julio de 1996, tiene por finalidad aumentar la cooperación industrial entre empresas suizas y empresas de países beneficiarios del esquema suizo de preferencias generalizadas (ejemplo: anexo 6).

2.2.2. Acumulación con la Unión Europea y Noruega: se espera que entre en vigor en el curso de 1999

a) Ampliación del contenido suizo de país donante a materiales de la UE y de Noruega

Los países beneficiarios del SGP pueden considerar no sólo los materiales de origen suizo (contenido de país donante) sino también los de la Unión Europea y de Noruega para la determinación del origen preferencial. Dicho de otro modo, los países beneficiarios también pueden proceder a la acumulación de materiales procedentes de la Unión Europea y de Noruega. Esta acumulación se limita a los productos industriales de los capítulos 25 a 97 del SA.

No obstante, las disposiciones relativas al contenido de país donante sólo se aplican a los materiales originarios de la Unión Europea, Noruega o Suiza que se transporten directamente entre esos países y los países beneficiarios.

b) Ampliación del contenido de país donante de la UE y de Noruega a los materiales suizos

Las normas de origen de los esquemas SGP de la Unión Europea y de Noruega también incluyen la posibilidad de que los países beneficiarios del SGP puedan acumular materiales de la UE, noruegos y suizos. Esto significa que los beneficiarios del SGP de la UE pueden utilizar materiales suizos (en las mismas condiciones que si estos materiales tuvieran su origen en sus propios países, en la UE o en Noruega) y, a condición de que su producto manufacturado cumpla las normas de origen de la UE, beneficiarse de las preferencias del SGP de la UE. Esta acumulación se limita a los productos industriales de los capítulos 25 a 97 del SA.

No obstante, las disposiciones relativas al contenido de país donante sólo se aplican a los materiales originarios de la Unión Europea, Suiza o Noruega que se transporten directamente entre esos países y los países beneficiarios.

Importante: Antes de aprovechar la posibilidad de acumulación con la Unión Europea o Noruega es necesario consultar a las autoridades aduaneras suizas (véase la dirección en la página ...) para saber si este esquema ha entrado en vigor.

2.2.3. Acumulación dentro de agrupaciones económicas regionales: ASEAN

Un producto originario de un país miembro de una agrupación económica regional que se haya utilizado como material para la fabricación o elaboración de mercancías en otro país miembro de la misma agrupación económica puede considerarse originario de ese último país.

En la actualidad sólo la agrupación económica regional ASEAN⁵ ha solicitado -y obtenido- el derecho a utilizar ese trato acumulativo.

2.3. Norma de la tolerancia general

En virtud de la norma de la tolerancia general, los insumos que no puedan utilizarse para tener derecho a preferencias en aplicación de las normas de origen sí podrán emplearse a condición de que su valor no supere el 5% del precio ex fábrica.

No obstante, cuando en la lista del anexo 4 se aplique una norma en la que figure el valor máximo de todos los materiales no originarios para determinar la condición originaria del producto final de que se trate, el valor total de los materiales no originarios utilizados no podrá superar el porcentaje establecido.

Además, esta norma no se aplica a los textiles y las prendas de vestir de los capítulos 5 a 63 del SA (ejemplo: anexo 6).

2.4. Procesos mínimos o insuficientes

Por sí solas las operaciones y procesos siguientes no confieren la condición de productos originarios, incluso aunque se registre un cambio de partida arancelaria:

- a) Las operaciones destinadas a garantizar la conservación en buen estado de los productos durante el transporte y el almacenamiento (ventilación, esparcimiento, secado, refrigeración, inmersión en sal, dióxido de azufre u otras soluciones acuosas, supresión de partes dañadas y operaciones afines);
- b) Las operaciones sencillas consistentes en quitar el polvo, tamizar o resguardar, seleccionar, clasificar, igualar (incluida la preparación de un surtido de artículos), lavar, pintar, cortar;
- c) Los cambios de embalaje, la división y la reunión de envíos;
- d) La simple colocación en botellas, frascos, bolsas, cajones o cajas, la fijación en cartulinas o cartones, etc., y cualquier otra operación simple de embalaje;

⁵ Excluido Singapur y Brunei Darussalam.

- e) La colocación de marcas, etiquetas o cualquier otro signo distintivo en los productos o sus embalajes;
- f) La simple mezcla de productos, sean o no de diferentes clases, cuando uno o varios componentes de la mezcla no tenga derecho a la consideración de producto originario;
- g) El simple montaje de partes de productos para constituir un producto completo;
- h) Una combinación de dos o más operaciones de las especificadas en a) a g);
- i) El sacrificio de animales.

2.5. Definición de "valor en aduana" y "precio ex fábrica"

Se entiende por "valor en aduana" el valor aduanero establecido en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Código de valoración en aduana).

Cuando en la lista relativa a la fabricación o elaboración requerida (anexo 4) se establezca que las mercancías obtenidas en un país beneficiario sólo se considerarán originarias de dicho país cuando el valor de los productos fabricados o elaborados no supere un determinado porcentaje del valor de las mercancías obtenidas, los valores que tienen que tomarse en consideración para determinar ese porcentaje son los siguientes:

- a) Cuando se trate de un producto utilizado como material, el valor en aduana en el momento de efectuarse la importación. Si no se conoce y no puede saberse, el último precio comprobable pagado en el país o territorio en que se produzca la fabricación;
- b) En el caso de productos producidos en el país de que se trate, el precio ex fábrica de las mercancías obtenidas menos los impuestos internos que se reembolsen, o puedan reembolsarse, cuando se exporta el producto obtenido.

Se entiende por "precio ex fábrica" el precio pagado al fabricante en cuyas instalaciones se haya registrado una fabricación o elaboración suficiente. Cuando esto se haya efectuado sucesivamente en dos o más instalaciones, el precio que tiene que tenerse en cuenta es el pagado al último fabricante, a condición de que incluya el valor de todos los productos utilizados en la fabricación.

2.6. Unidad de calificación

Cada artículo de un envío se considera por separado. A efectos de esta norma:

- a) Cuando en el SA se especifique que un conjunto de artículos tiene que clasificarse dentro de una sola partida, ese conjunto se considerará un solo artículo. Los conjuntos definidos en la Regla general 3 del SA se consideran originarios cuando todos los artículos que los componen son productos originarios. No obstante, cuando un conjunto esté compuesto por productos originarios y no originarios, todo

el conjunto se considera originario cuando el valor de los artículos no originarios no supere el 15% del valor total del conjunto;

- b) Las herramientas, partes y accesorios importados con una pieza de equipo, maquinaria, aparato o vehículo, cuyo precio se incluya en el de la pieza de equipo, etc., o que no se cobran por separado, se considerará que forman un todo con la pieza de equipo, etc., a condición de que constituyan el equipamiento habitual incluido normalmente en la venta de un artículo de esta clase.

Un artículo, montado o desmontado, que corresponda a los capítulos 84 ó 85 del SA, importado en más de un envío, se considera un solo artículo si así lo solicita el importador.

2.7. Envío directo

Para garantizar que los beneficios del SGP se concedan únicamente a las mercancías originarias de los países beneficiarios, Suiza aplica la norma del envío directo. Cumplen esta norma los envíos siguientes:

- a) Los productos transportados del país beneficiario a Suiza sin pasar por el territorio de ningún otro país;
- b) Los productos cuyo transporte del país beneficiario a Suiza haya supuesto transitar por el territorio de uno o más países, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en esos países. Y ello a condición de que el transporte de las mercancías a través de terceros países esté justificado por motivos geográficos o exclusivamente por necesidades del transporte, de que las mercancías permanezcan bajo control aduanero en esos países y de que en ellos no hayan sido objeto de ninguna operación excepto la carga y descarga o alguna operación necesaria para mantenerlas en buen estado.

Las autoridades aduaneras pueden exigir la presentación de pruebas para demostrar que se han cumplido las condiciones indicadas.

Los productos enviados originalmente de un país beneficiario a un país miembro de la Unión Europea o a Noruega y posteriormente reexportados a Suiza desde ese país de la UE o desde Noruega también se consideran transportados directamente a Suiza desde el país beneficiario a condición de que hayan permanecido bajo control aduanero en la UE o en Noruega y no hayan sufrido operaciones distintas de las enumeradas en la primera frase del apartado b) del presente punto.

2.8. Prueba documental

2.8.1. Certificado de origen, formulario A

La solicitud de trato SGP tiene que ir acompañada de la presentación de un certificado de origen en el formulario A (véase el anexo 5) refrendado por una autoridad competente del país de origen (véase también la sección 2.8.5 más adelante). Se presentará en francés o inglés. Si se llena a mano, tendrá que hacerse con tinta y letras mayúsculas. Cada certificado

medirá 210 x 297 mm. Se empleará papel de escribir blanco del tamaño determinado que no contenga pasta mecánica. Tendrá un fondo verde de líneas entrecruzadas que permitan descubrir a simple vista toda falsificación por medios mecánicos o químicos. Cada certificado llevará un número de serie que permita su identificación.

La autoridad competente del país beneficiario exportador es responsable de garantizar que se llene de la manera debida el formulario de solicitud.

Si se produce acumulación con Suiza (sección 2.2.1), la Unión Europea o Noruega (sección 2.2.2), en el recuadro 4 del formulario A tiene que incluirse, respectivamente, el texto siguiente: "CUMUL SUISSE" o "SWISS CUMULATION", "CUMUL CE" o "EC CUMULATION", "CUMUL NORVÈGE" o "NORWAY CUMULATION".

La autoridad competente del país beneficiario refrendará el certificado si los productos que vayan a exportarse se originan en dicho país. Cuando ha habido acumulación con Suiza, la Unión Europea o Noruega, el refrendo tiene que hacerse sobre la base de un certificado EUR.1 (véase el anexo 5) o de una declaración de factura (véase el anexo 5) que se refiera a los materiales acumulados.

2.8.2. Declaración de factura

Desde el 1º de octubre de 1998 el formulario APR se ha sustituido por la declaración de factura. Todo envío que consista en uno o más embalajes que contengan productos originarios puede recibir trato preferencial sobre la base de la declaración de factura si el valor del envío no supera la cantidad de 7.500 francos suizos.

La declaración de factura, que figura en el anexo 5, es una declaración de origen del exportador que figura en el documento de factura y no requiere el refrendo de ninguna autoridad. Tiene que hacerse en francés o en inglés y firmarlo el exportador.

Si ha habido acumulación con Suiza (sección 2.2.1), la Unión Europea o Noruega (sección 2.2.2), en la declaración de factura tiene que figurar, respectivamente, el texto siguiente: "CUMUL SUISSE" o "SWISS CUMULATION", "CUMUL CE" o "EC CUMULATION", "CUMUL NORVÈGE" o "NORWAY CUMULATION".

2.8.3. Certificado expedido retroactivamente

Si debido a algún error, una omisión involuntaria o alguna circunstancia especial no se solicitó certificado de origen en el momento en que se exportaron las mercancías, ese certificado podrá expedirse después de que se haya producido la exportación efectiva de las mercancías a las que se refiera.

La autoridad competente sólo puede expedir retroactivamente un certificado previa verificación de que la información proporcionada a solicitud del exportador concuerda con los documentos y registros de exportación y no se procedió a expedir ningún certificado de origen cuando se exportaron las mercancías de que se trate.

En el recuadro 4 de los certificados así expedidos deben figurar las palabras "DELIVRÉ À POSTERIORI" o "ISSUED RETROSPECTIVELY".

2.8.4. Certificados duplicados

En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador puede solicitar a la autoridad que lo expidió un duplicado basado en los documentos de exportación en posesión de dicha autoridad. El duplicado debe estar refrendado con la palabra siguiente: "DUPLICATE" o "DUPLICATA"

2.8.5. Certificados sustitutivos

Suiza también acepta el Formulario A de los certificados de origen, refrendado por las autoridades de aduanas de un país miembro de la Unión Europea o de Noruega, basándose en un formulario A de certificado de origen expedido por las autoridades competentes del país beneficiario exportador, a condición de que las mercancías se hayan transportado a Suiza según lo establecido en la sección 2.7 y que se hayan cumplido también las demás condiciones de esas normas.

Las autoridades aduaneras suizas pueden refrendar un formulario A de certificado de origen basándose en un formulario A de certificado de origen expedido por las autoridades competentes de un país beneficiario exportador cuando las mercancías se reexporten a un país miembro de la Unión Europea o a Noruega, a condición de que hayan permanecido bajo control aduanero en Suiza y que se hayan cumplido también las demás condiciones indicadas en la sección 2.7.

En los casos a que se hace referencia en el párrafo anterior, las autoridades suizas, si así se les solicita, pueden enviar copia del certificado de origen expedido en el país beneficiario exportador a las autoridades aduaneras competentes del país de destino para que puedan utilizarlo.

2.9. Normas aplicables a pequeños paquetes y al equipaje personal de viaje

Los productos originarios de un país beneficiario enviados como pequeños paquetes a personas particulares o que formen parte del equipaje de viaje están exentos de derechos de aduana sin que sea necesario presentar prueba documental de su origen, a condición de que su importación sea ocasional y no tenga fines comerciales, y de que el valor de los productos no sea superior a 500 francos suizos en el caso de pequeños paquetes, y a 1.500 en el caso de productos que formen parte del equipaje personal de viaje.

2.10. Cooperación administrativa

En todo momento puede verificarse la corrección de los certificados de origen, al azar o en todo caso cuando existan motivos para dudar de la autenticidad del certificado o de la veracidad de la información relativa al origen de las mercancías de que se trate.

Con tal fin, las autoridades aduaneras pueden devolver el certificado de origen a la autoridad competente del país beneficiario exportador.

Cuando se haya solicitado la verificación de un certificado de origen, se procederá a efectuarla y los resultados se comunicarán a las autoridades aduaneras suizas en el plazo de seis meses. Estos resultados tienen que permitir determinar si el certificado de origen cuestionado se refiere a las mercancías realmente exportadas y si esas mercancías tienen verdaderamente derecho a que se les aplique el trato SGP.

Si no se recibe respuesta en el plazo de seis meses desde la fecha en que se solicitó la verificación, las autoridades aduaneras suizas enviarán a la autoridad competente del país beneficiario exportador una segunda solicitud.

Si en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se envió la segunda solicitud no se recibe respuesta o si ésta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento de que se trate o el origen real de los productos, se negará el derecho a obtener preferencias.

Anexo 1

**BENEFICIARIOS DEL SISTEMA SUIZO
DE PREFERENCIAS**

Lista 1: PAÍSES Y TERRITORIOS EN DESARROLLO

EUROPA

Albania	Gibraltar
Bosnia y Herzegovina	Macedonia
Croacia	Malta

ESTADOS DE LA CEI

Armenia	Moldova
Azerbaiyán	Tayikistán
Georgia	Turkmenistán
Kazajstán	Uzbekistán
Kirguistán	

ÁFRICA¹¹

Angola	Malawi
Antártida	Malí
Argelia	Mauricio
Benin	Mauritania
Botswana	Mozambique
Burkina Faso	Namibia
Burundi	Níger
Cabo Verde	Nigeria
Camerún	República Centroafricana
Chad	Rwanda
Comoras	Sáhara Occidental
Congo	Santa Elena
Côte d'Ivoire	Santo Tomé y Príncipe
Djibouti	Senegal
Egipto	Seychelles
Eritrea	Sierra Leona
Etiopía	Somalia
Gabón	Sudáfrica
Gambia	Sudán
Ghana	Swazilandia
Guinea	Tanzanía
Guinea Bissau	Territorios Británicos del Océano Índico
Guinea Ecuatorial	Tierras australes francesas
Islas Bouvet	Togo
Kenya	Túnez
Lesotho	Uganda
Liberia	Zaire
Libia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe

ASIA

Afganistán	Macao ⁸
Arabia Saudita	Malasia
Bahrein	Maldivas
Bangladesh	Mongolia
Bhután	Myanmar (Birmania)
Camboya	Nepal
China ⁶	Omán
Corea (Norte) ⁷	Pakistán
Filipinas	Ribera Occidental + Faja de Gaza
India	Siria
Indonesia	Sri Lanka
Irán	Tailandia
Iraq	Timor Oriental
Jordania	Viet Nam
Laos	Yemen
Líbano	

⁶ Los derechos de Aduana preferenciales no se aplican a las mercancías de los capítulos 50 a 64 (materias textiles y sus manufacturas, calzado), con exclusión de las mercancías de las partidas 5001 00 00, 5002 00 00, ex 5007 20 10 (tejidos pongees, habutai, honan, shantung, corah y tejidos similares de Extremo Oriente, de seda pura, sin mezclar con borra de seda, con desperdicios de borra de seda ni con otras materias textiles), 5101 11 00/19 00, 5201 00 90, 5307 20 00, 5310 10 00/90 00, 5607 10 10, ex. 5608 90 00 (artículos de yute y de coco), 5701 10 00 a 5703 90 00, 5705 00 00, 5805 00 00, 6305 10 00, y ex 6305 90 00 (artículos de coco) originarios de este país o territorio.

⁷ Los derechos preferenciales de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas suizo y de las partidas 6401 a 6404, 6405 90 10 (materias textiles y sus manufacturas, calzado), así como de la partida 9405 99 12 (pantallas) no son aplicables a las mercancías originarias de este país o territorio.

⁸ Los derechos de Aduana preferenciales de los Capítulos 50 a 64 (materias textiles y sus manufacturas, calzado) del Arancel de Aduanas suizo, así como de la partida 9405 99 12 (pantallas) no son aplicables a las mercancías originarias de este país o territorio.

AMÉRICA

Anguila	Honduras
Antigua y Barbuda	Islas Georgia y Sandwich del Sur
Antillas Neerlandesas	Islas Turcos y Caicos
Argentina	Islas Vírgenes Británicas
Aruba	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
Barbados	Jamaica
Belice	Montserrat
Bolivia	Nicaragua
Brasil ⁹	Panamá
Chile	Paraguay
Colombia	Perú
Costa Rica	República Dominicana
Cuba	Saint Kitts y Nevis
Dominica	Saint Pierre y Miquelon
Ecuador	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Santa Lucía
Granada	Suriname
Guatemala	Trinidad y Tabago
Guyana	Uruguay
Haití	Venezuela

AUSTRALIA Y OCEANÍA

Fiji	Niue
Islas Cook	Nueva Caledonia
Islas Marianas del Norte	Oceanía americana
Islas Marshall	Papua Nueva Guinea
Islas Pitcairn	Polinesia francesa
Islas Salomón	Samoa
Islas Walis y Futuna	Tokelau
Kiribati	Tonga
Micronesia	Tuvalu
Nauru	Vanuatu

⁹ Los derechos de Aduana preferenciales de las partidas 0901 12 00/22 00 (café) del Arancel de Aduanas suizo no son aplicables a las mercancías originarias de este país o territorio. El derecho de Aduana preferencial de la partida 2101 11 00/12 00 (extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados) aplicable a las mercancías originarias de este país o territorio es de fr. 144,50 por 100 kg brutos.

Lista 2: PAÍSES MENOS ADELANTADOS (Países PMA)

ÁFRICA

Angola	Madagascar
Benin	Malawi
Burkina Faso	Malí
Burundi	Mauritania
Cabo Verde	Mozambique
Chad	Níger
Comoras	República Centroafricana
Djibouti	Rwanda
Eritrea	Santo Tomé y Príncipe
Etiopía	Sierra Leona
Gambia	Somalia
Guinea	Sudán
Guinea-Bissau	Tanzanía
Guinea Ecuatorial	Togo
Lesotho	Uganda
Liberia	Zaire

ASIA

Afganistán	Laos
Bangladesh	Maldivas
Bhután	Myanmar
Camboya	Yemen

AMÉRICA

Haití

AUSTRALIA Y OCEANÍA

Islas Salomón	Tuvalu
Kiribati	Vanuatu
Samoa	

Lista 3: PAÍSES EXCLUIDOS DEL ESQUEMA DE PREFERENCIAS DE
SUIZA DESDE EL 1° DE MARZO DE 1998

EUROPA

Chipre

ASIA

Brunei
Corea del Sur
Emiratos Árabes Unidos
Hong Kong

Kuwait
Qatar
Singapur

AMÉRICA

Bahamas
Bermudas
Islas Caimán

Islas Malvinas (Falkland)
México